**SEGUNDA ÉPOCA**

Número de Registro 14/18ORD/SS/JA

Jurisprudencia

Tomo I 2022

**MAGISTRADOS DE SALAS UNITARIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO NO TIENEN COMPETENCIA PARA DESECHAR LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CAPÍTULO XV DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 último párrafo; 95; 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa en correlación con el diverso 8, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, la Sala Superior es la instancia competente para resolver los recursos de reclamación y los de apelación previstos en el capítulo XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo 3/2019 que emitió esta Sala Superior para establecer las reglas para la integración y remisión de los recursos por parte de las Salas Unitarias, se advierte que la intervención del Magistrado Unitario está limitada a la recepción, integración y envío del recurso a esta Sala Superior atendiendo a lo dispuesto en el capítulo XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. De ahí que, los Magistrados de las Salas Unitarias no tienen competencia para desechar los medios de impugnación a pesar de que desde su óptica adviertan una causal notoria y manifiesta de improcedencia, pues tal actuación implicaría que el Magistrado Instructor que dictó la resolución recurrida resuelva sobre el medio de defensa interpuesto en contra de su propia determinación, lo que contraviene el principio de imparcialidad que debe regir a todos los órganos jurisdiccionales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional, además de que dicha facultad corresponde en exclusiva a ésta Sala Superior. Así, ante la claridad de la normatividad que rige el trámite de los recursos de reclamación y de apelación, es de concluirse que la intervención del Magistrado de Sala Unitaria debe limitarse a la recepción, integración y envío del medio de impugnación a esta Sala Superior atendiendo a lo dispuesto en el capítulo XV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, lo que indica que la jurisdicción del Magistrado Unitario termina con su remisión; por tanto, no debe pronunciarse respecto al mismo pues el Magistrado Unitariono es parte en la resolución del medio de impugnación. El estudio, análisis y resolución de los recursos de impugnación es una facultad exclusiva de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en ejercicio de su plenitud de jurisdicción.

PRECEDENTES:

\*Recurso de reclamación 01/2019 95LJA resuelto por esta Sala Superior el doce de marzo de dos mil veinte por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Consultable en:

<https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20220607124516_SSUP_sentencia0491-2022.pdf>

\*Recurso de reclamación 01/2018 95LJA resuelto por esta Sala Superior el tres de diciembre de dos mil veinte por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Consultable en:

<https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20211217090000_SSUPLJ_sentencia0001-2018.pdf>

\*Recurso de reclamación 6/2020 resuelto por esta Sala Superior el catorce de diciembre de dos mil veinte por unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Fany Lorena Jiménez Aguirre. Consultable en:

<https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20210426130000_SSUP_sentencia0006-2020.pdf>

\*Recurso de reclamación 245/2018 resuelto por esta Sala Superior el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho por mayoría de votos. Magistrado Ponente: Avelino Bravo Cacho. Consultable en:

<https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20190329110824_SSUP_sentencia0245-2018.pdf>

\*Recurso de reclamación 04/2022 95LJA resuelto por esta Sala Superior el seis de octubre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Fany Lorena Jiménez Aguirre. Consultable en:

[**https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20221019142000\_SSUP\_sentencia0004-2022.pdf**](https://tjajal.gob.mx/expedientes/sentencias/20221019142000_SSUP_sentencia0004-2022.pdf)